



Departamento Social

PRESTAMO DE USO PERSONAL, TEMPORAL Y GRATUITO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD OSORNO

LUCERINA DEL CARMEN NAVARRO SEGOVIA

EN OSORNO, A 02 DE ENERO 2024 ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO, REPRESENTADA PARA ESTOS EFECTOS, POR SU **DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO SR RAUL HUMBERTO SPORMAN ESCOBAR** CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° **ADMINISTRADOR PUBLICO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD CALLE FRANCISCO BILBAO N° 850, Y DON (ÑA) LUCERINA DEL CARMEN NAVARRO SEGOVIA** CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NRO **!** CON DOMICILIO EN **!** EN ADELANTE BENEFICIARIO, SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA I MUNICIPALIDAD DE OSORNO ES DUEÑA DE LAS SIGUIENTES ESPECIES MUEBLES:

1.- 01 CATRE CLINICO CON COLCHON

SEGUNDO: POR ESTE ACTO, LA I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO, REPRESENTADA POR **SR. RAUL HUMBERTO SPORMAN ESCOBAR**, ENTREGA EN CALIDAD DE PRÉSTAMO DE USO PERSONAL, TEMPORAL Y GRATUITO LA(S) ESPECIE(S) ANTES MENCIONADA(S), A DON (ÑA), **LUCERINA DEL CARMEN NAVARRO SEGOVIA** QUIEN LA RECIBE, EN LAS CONDICIONES QUE VAN A EXPRESARSE.:

TERCERO: SE OTORGA ESTE PRÉSTAMO DE USO GRATUITO POR UN LAPSO DE 12 **(DOCE) MESES** DEBIENDO RESTITUIRSE, LA(S) ESPECIE(S) OBJETO DE ESTE PRESTAMO EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO, SALVO QUE ESTE PRESTAMO SE HUBIERE RENOVADO.

CUARTO: EL BENEFICIARIO PODRÁ SERVIRSE DE LAS COSAS QUE LE FUERON ENTREGADAS EN PRÉSTAMO, SEGÚN EL USO Y DESTINO NORMALES DE LAS MISMAS Y EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: **01 CATRE CLINICO CON COLCHON**

QUINTO: LOS GASTOS DE CUIDADO, CONSERVACIÓN Y DEMÁS, QUE SURJAN RESPECTO DE LAS ESPECIES ENTREGADAS EN PRESTAMO, SERÁN DE CARGO DEL BENEFICIARIO.

SEXTO: SE CONVIENE QUE LA VIGILANCIA DEL BUEN ESTADO Y UTILIZACIÓN DE LAS ESPECIES ENTREGADAS EN PRESTAMO SERÁ FISCALIZADO INDISTINTAMENTE POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO SOCIAL, QUIENES LEVANTARÁN UN ACTA DE CADA VISITA. LAS VISITAS DE VIGILANCIA SE DEBEN REALIZAR CON UNA PERIODICIDAD NO INFERIOR A UN AÑO Y DEBEN SER ENTREGADAS POR LOS BENEFICIARIOS TODAS LAS FACILIDADES PARA DESARROLLARLAS.

SEPTIMO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EL MUNICIPIO PONDRÁ FIN AL PRESENTE PRESTAMO.

OCTAVO: LA PERSONERÍA, DE DON RAUL HUMBERTO SPORMAN ESCOBAR, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO, COMO DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO, CONSTA EN DECRETO N° 15 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2022 Y DECRETO EXENTO N° 1734 DEL 2009 QUE DELEGA ATRIBUCIONES EN EL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.

NOVENO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES FIJAN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OSORNO PRORROGANDO COMPETENCIA ANTE SUS TRIBUNALES.

DECIMO: QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO(A), DEBERÁ INFORMARSE A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD OSORNO, YA SEA POR SUS FAMILIARES, AMIGOS, O QUIENES ESTÉN A SU CUIDADO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, DESDE OCURRIDO EL HECHO.

DECIMO PRIMERO: ES CAUSAL DE TERMINO DEL CONTRATO, LA MUERTE DEL BENEFICIARIO, QUE SE LE SORPRENDA DANDO UN MAL USO AL BENEFICIO OTORGADO, INCLUIDO EL HECHO QUE ESTE OBTENIENDO UN BENEFICIO ECONÓMICO DE ÉSTE.



Departamento Social

DECIMO SEGUNDO: ES OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO, ENTREGAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU UBICACIÓN PERMANENTE, COMO CAMBIO DE DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, TRASLADO DE CIUDAD, ENTRE OTROS.

EN COMPROBANTE FIRMAN:



RAUL HUMBERTO SPORMAN ESCOBAR
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

LUCERINA DEL CARMEN NAVARRO SEGOVIA
SOLICITANTE
C.I.

FECHA DE ENTREGA

04 ENE. 2024

HVR/RSE/ASR/ soc

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (a)

- Dideco

- Asjur

- Expediente

- Archivo Social

IDDOC 1708748

Se hace presente que en el archivo adjunto se han eliminado números de RUN y dirección de las personas individualizadas, del mismo modo se ha eliminado la firma de la persona natural aludida, esto en virtud del artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que resguarda los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o Económico". Por tanto, se ha aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, donde si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.